

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000095

Callao, 10 de julio del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 10 de julio del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 188-2013-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 513-2013-GRC/GA-OGP y el Informe Técnico Legal N° 09-2013-GRC/GA-OGP-UBM de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1136-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 062-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

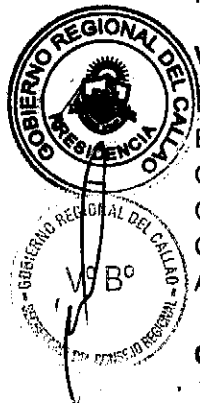
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 188-2013-GRC/GA la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia General Regional, disponga de las acciones correspondientes para la autorización del Honorable Consejo Regional, a fin de que efectúe la venta por subasta restringida de diez (10) vehículos que han sido dados de baja, esto en razón de contar con el Informe Técnico Legal emitido por el profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial en el que sustenta dicho pedido;

Que, mediante Informe N° 513-2013-GRC/GA-OGP la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial manifiesta que dicho acto debe contar con la autorización del Consejo Regional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, considerando procedente la venta por Subasta Restringida de acuerdo a lo que dispone el Artículo 126º del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 09-2013-GRC/GA-OGP-UBM elaborado por el Jefe de la Unidad de Bienes Muebles de la Oficina de Gestión Patrimonial, luego de la evaluación y análisis correspondiente, concluye recomendando la venta por la modalidad de una subasta restringida de diez (10) vehículos que se detallan en el Anexo 1 del citado informe, los mismos que han sido dados de baja y que actualmente se encuentran inoperativos e inutilizables, agregando además que resulta procedente, toda vez que el valor de la tasación asciende a S/. 10,765.59 Nuevos Soles, es decir menor a tres (03) UIT;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del Proceso de Modernización de la Gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, ha establecido en el Artículo 9º que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con



el Artículo 5º de la referida ley que prescribe que *“el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente”*;

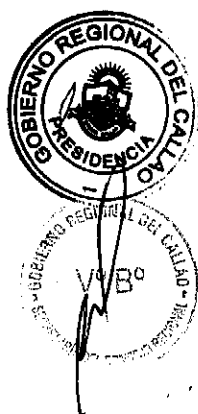
Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con el Artículo 8º de la Ley Nº 29151 son: la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado, no se encuentran comprendidas;

Que, los actos de disposición son actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4º de la Ley Nº 29151. Asimismo las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el presente caso, el Gobierno Regional del Callao, puede realizar actos de adquisición, administración disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, claro está, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

Que, de acuerdo a la modalidad de subasta restringida, el Reglamento de la Ley Nº 29151, es claro al precisar en su Artículo 126º que por la subasta restringida se dispone de los lotes de bienes muebles cuyo valor comercial sea inferior a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, lo cual ha llevado que en cumplimiento de la normativa vigente, se solicite la valuación comercial a la Corporación Nacional de Tasadores, determinando que el estado de conservación de los vehículos es inoperativo, siendo además el valor total de los diez (10) vehículos la cantidad de S/. 10,765.59 Nuevos Soles, lo cual según lo señalado por la Oficina de Gestión Patrimonial, dicho acto de disposición resulta procedente, toda vez que no supera el valor de las tres (3) UIT vigente para el presente año que equivale a S/. 11,100.00 Nuevos Soles;

Que, asimismo, el encargado de la Unidad de Vehículos Livianos ha señalado respecto de los 10 vehículos que estos requieren la reparación de varios sistemas para ponerlo en operatividad, por lo que su mantenimiento o reparación resultaría onerosa, lo cual no garantiza una vida útil, solicitando por tal motivo la baja correspondiente de dichos bienes;

Que, la Directiva Nº 004-2002/SBN - Procedimientos para el Alta y Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales, precisa en su numeral 1.4.3 que los actos de disposición y enajenación de los bienes muebles, no pueden realizarse sin que previamente hayan sido dados de baja. En este contexto y de lo actuados se verifica que mediante Resolución Gerencial Nº 134-2013-GRC-GA del 26 de febrero de 2013 se aprobó la Baja de nueve (09) camionetas, considerando la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, de igual manera con la Resolución Gerencial Nº 288-2013-GRC-GA del 14 de mayo de 2013, se aprobó la Baja del vehículo con Placa de Rodaje Nº QI -3936 con Código Patrimonial Nº 29423 de Marca Citroen, por la misma causal señalada, dando de esta manera cumplimiento a lo señalado por la directiva para un posterior acto de disposición;



Que, es aplicable la Directiva N° 002-2005/SBN Procedimiento para la Venta de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Publicas, aprobada por la Resolución N° 029-2005-SBN, en lo que respecta a los procedimientos establecidos para la venta por subasta pública, toda vez que el expediente administrativo debe contener la resolución que aprobó la baja de los bienes muebles, el Informe de Tasación, la relación lotizada de los bienes muebles y el Informe Técnico-Legal correspondiente, documentación que obra en el presente expediente;

Que, respecto a la Ley N° 27995 - Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza; el área competente ha manifestado que no resulta aplicable en razón de que el estado inoperativo de los diez vehículos dados de bajas no permiten que pueda ser utilizado por las Instituciones Educativas de los Sectores de Extrema Pobreza, por el elevado costo que implica su traslado así como su mantenimiento y custodia, lo que no constituye un mobiliario básico de utilidad para la enseñanza. Asimismo es pertinente indicar que a la fecha, no se tiene conocimiento sobre la existencia de alguna solicitud amparada en dicha ley;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 establece en su Artículo 11° que *"la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin"*; normativa que debe ser concordada con lo dispuesto en el Artículo 34° que prescribe que *"todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal (...)"*;

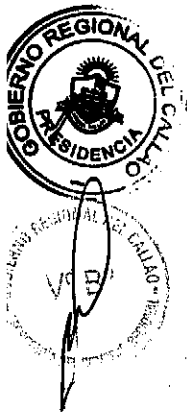
Que, de acuerdo con el Informe N° 1136-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente la venta de los diez (10) vehículos que se detallan en el Anexo del Informe Técnico Legal N° 09-2013-GRC/GA-OGP-UBM, bajo la modalidad de Subasta Restringida, previa aprobación en Sesión de Consejo Regional, debiendo la unidad competente actuar dentro de los parámetros que la Ley precisa;

Que, por Dictamen N° 062-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la venta de los diez (10) vehículos que se detallan en el Anexo del Informe Técnico Legal N° 09-2013-GRC/GA-OGP-UBM de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, bajo la modalidad de Subasta Restringida, previa aprobación en Sesión de Consejo Regional, debiendo la unidad competente actuar dentro de los parámetros que la Ley precisa; por los fundamentos expuesto en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 062-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la venta de los diez (10) vehículos que se detallan en el Anexo del Informe Técnico Legal N° 09-2013-GRC/GA-OGP-UBM de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, bajo la modalidad de Subasta Restringida, debiendo la unidad competente actuar dentro de los parámetros que la Ley precisa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**



ABOG. DYOFERENCIA ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**



Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

RELACION DE VEHICULOS INOPERATIVOS PARA LA SUBASTA

COD SBN	678250000041	678250000042	678250000043	678250000044	678250000045	678250000044	678250000009	678250000020	678250000025	678250000098
CODIGO PAT.	20069	20070	20071	20072	20073	20072	8770	9572	9577	29423
N° PLACA	RIU - 087	RIU - 088	RIU - 090	RIU - 089	RIU - 095	RIU - 089	OG - 6688	PGO - 988	PC - 7389	QI - 3936
CLASE	CAMIONETA RURAL	CAMIONETA RURAL	CAMIONETA RURAL	CAMIONETA RURAL	CAMIONETA RURAL	CAMIONETA RURAL	CMTA PICK UP	CMTA PICK UP	CMTA PICK UP	CAMIONETA
MARCA	SUZUKI	SUZUKI	SUZUKI	SUZUKI	SUZUKI	SUZUKI	DATSUN	TOYOYA	NISSAN	CITROEN
MODELO	SAMURAI / 98	SAMURAI / 98	SAMURAI / 99	SAMURAI / 99	SAMURAI	SAMURAI / 99	UTL-720-T	LN-85-L-PRMRS	UFLG D21SF	C - 15
AÑO FAB.	1997	1997	2000	1998	1997	1998	1983	1996	1996	1996
N° MOTOR	G13BA670855	G13BA670935	G13BA672031	G13BA674259	G13BA670576	G13BA674259	J15176239J	ZL-4036675	Z20575263	10CV314011122
N° SERIE	SJ80121744	SJ80121758	SJ80121946	SJ80122432	SJ80121679	SJ80122432	UT720077417	LN-85-0150870	UFGD21A41833	VF7YDP80041P86926
COLOR	NEGRO	NEGRO	NEGRO	NEGRO	NEGRO	NEGRO	BEIGE COPACABANA	AZUL / OSCURO	COBRE/FUERTE	BLANCO
FECHA COMPRA	29/02/2000	29/02/2000	29/02/2000	29/02/2000	29/02/2000	29/02/2000	31/12/1985	29/08/1996	30/12/1997	02/01/2008
RUEDAS	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
COMBUSTIBLE	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA
ESTADO ACTUAL	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO
VALOR ACTUAL SI.	42,368.71	42,368.71	42,368.74	42,368.71	42,368.71	42,368.71	1,500.00	24,496.36	5,998.79	1.00
DEPRECIACION SI.	42,367.71	42,367.71	42,367.74	42,367.71	42,367.71	42,367.71	1,499.00	24,495.36	5,997.79	0.00
VALOR NETO SI.	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
VALOR DE TASACION	1,230.25	1,230.25	1,230.25	1,230.25	1,230.25	1,230.25	1,005.88	704.48	1,056.72	792.54

